



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°023-2023-GM-MDCA**

Cerro Azul, 11 de marzo del 2023.

### **VISTO:**

El Informe N°181-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 01 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones; el Informe N°376-2023-GIDUR-MDCA de fecha 01 de marzo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°201-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 03 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones; el Informe N°417-2023-GIDUR-MDCA de fecha 03 de marzo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°126-2023-MDCA/GM-AOJ de fecha 09 de marzo de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...); y su numeral 36.2 del mismo artículo y norma acotada, señala que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, describe las causales de resolución por el cual se puede resolver un contrato, según lo siguiente:

***“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:***

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o***
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”***

Que, siendo así, el numeral 165.4 del artículo 165 del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, dispone que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, reseña cual es el procedimiento en una resolución de contrato de obra, según lo siguiente:

*"207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

*207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.*

*207.3. Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación." (Sic)*

Que, asimismo, el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento antes mencionado, señala que todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, el Consorcio KROEBER HALI y nuestra Entidad, suscribieron el Contrato de Obras N°002-2022-OACPM/MDCA, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA META II CON C.U.I 2388576"**, por un monto de S/ 1'836,082.58 (Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Ochenta y Dos con 58/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Que, mediante Acta de Observaciones de Obra de fecha 31 de diciembre de 2022, suscrita por el Comité de Recepción de Obra, el Supervisor de Obra, el Representante Legal del Consorcio KROEBER HALI y su Residente, se observó la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA META II CON C.U.I 2388576"**, disponiendo que el contratista tiene 21 días calendario para subsanar las observaciones descritas en dicha acta.

Que, con Informe N°181-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 01 de marzo de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones señaló que el contratista Consorcio KROEBER HALI ha alcanzado su máxima penalidad por un monto del 10 % del contrato vigente, por lo cual recomienda resolver el contrato por la causal de máxima penalidad, según el cálculo siguiente:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

*"Penalidad por incumplimiento en levantamiento de observaciones según acta de observaciones en el acto de recepción de obra, de acuerdo a la cláusula decima quinta: penalidad del Contrato de Obras N° 002-2022-OACPM/MDCA:*

$$P = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente}} = \frac{0.10 \times 1,884,168.26}{0.15 \times 210} = 5,981.49 \text{ (por día)}$$

*Días de retraso = desde el 22 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023, da un total de treinta y ocho (38) días. Por lo que se tiene una penalidad de S/ 227,296.62 Soles. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, solo se puede aplicar como máximo el 10 % del monto vigente; razón por el cual, la penalidad a aplicarse deberá ser por la suma de S/ 188,416.83 soles" (Sic)*

Que, mediante Informe N°376-2023-GIDUR-MDCA de fecha 01 de marzo de 2023, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural recomendó que de acuerdo a lo manifestado por la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul aplique la penalidad correspondiente por la demora de las subsanaciones de observaciones, disponiendo el cálculo siguiente:

*"Penalidad por incumplimiento en levantamiento de observaciones según acta de observaciones en el acto de recepción de obra, de acuerdo a la cláusula decima quinta: penalidad del Contrato de Obras N° 002-2022-OACPM/MDCA:*

$$P = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente}} = \frac{0.10 \times 1,884,168.26}{0.15 \times 210} = 5,981.49 \text{ (por día)}$$

*Días de retraso = desde el 22 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023, da un total de treinta y ocho (38) días. Por lo que se tiene una penalidad de S/ 227,296.62 Soles. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, solo se puede aplicar como máximo el 10 % del monto vigente; razón por el cual, la penalidad a aplicarse deberá ser por la suma de S/ 188,416.83 soles" (Sic)*

Que, con Informe N°201-2023- SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 03 de marzo de 2023, el Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones informo a detalle las partidas no culminadas de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, META II CON C.U.I 2388576"**, adjuntando el panel de fotos pertinentes, el mismo que fue validado y remitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°417-2023-GIDUR-MDCA de fecha 08 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe N°126-2023-MDCA/GM-OAJ de fecha 09 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que de conformidad con lo señalado en el presente documento y en contraste con la normativa legal aplicable, que se reúne los requisitos mínimos formales para optar, de ser el caso, por la resolución del Contrato de Obras N°002-2022-OACPM/MDCA suscrito con el consorcio **KROEBER HALI**, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 concatenado con el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, por consiguiente y teniendo en cuenta lo descrito por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en contraste con la normativa legal vigente, se tiene que, se reúne los requisitos mínimos formales, para optar por la resolución del Contrato de Obras N°002-2022-OACPM/MDCA suscrito con el consorcio **KROEBER HALI**, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 concatenado con el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora que asciende a S/ 188,416.83 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis con 83/100 soles), por cuanto de los informes técnicos de las unidades





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

orgánicas antes citadas, se ha visualizado que no ha levantado las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones durante la Recepción de Obra de fecha 28 de diciembre de 2022,

considerándose esta situación como demora para efectos de la aplicación de la penalidad antes mencionada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC de fecha 11 de enero del 2023 el Despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades, lo siguiente: 8) "Resolver los Contratos y Contratos Complementarios derivados de los procesos de selección que haya convocado la Entidad, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, su reglamento y modificatorias".

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a la facultad conferida por el Titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDCA/ALC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO DE OBRAS N°002-2022-ACPM/MDCA** suscrito con el **CONSORCIO KROEBER HALI** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, META II CON C.U.I 2388576"**, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 concatenado con el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora que asciende a S/ 188,416.83 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis con 83/100 soles), de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que se efectuó la constatación física e inventario en el lugar de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, META II CON C.U.I 2388576"**, el día viernes 17 de Marzo de 2023 a las 10:00 am, teniendo en cuenta las formalidades que establece el numeral 207.1 del artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al contratista **CONSORCIO KROEBER HALI**, Supervisor de Obra, y a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística, a fin de que cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página institucional ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**LUIS ALBERTO JIMENEZ CAICHIHUA**  
Gerente Municipal

